

## DECRETO N° 513/96

**Artículo 1°:** Establécese el reempadronamiento, general y obligatorio, de los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales cuya aplicación, determinación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General de Rentas.

**Artículo 2°:** A los fines de lo dispuesto en el artículo 1° se otorgará como número de inscripción y de identificación tributaria la CUIT otorgada por la Dirección General Impositiva.

Asimismo, la CUIT será adoptada para todas las inscripciones que se tramiten ante la Dirección General de Rentas a partir el 1° de abril de 1996.

**Artículo 3°:** La Dirección General de Rentas deberá establecer el período de reempadronamiento, durante el cual los contribuyentes efectuarán su presentación.

**Artículo 4°:** Los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, Entidades Financieras, Empresas con participación estatal, Cooperativas y otras organizaciones intermedias, requerirán de los contribuyentes y/o responsables la constancia que acredite el reempadronamiento realizado por éstos. Dicho requerimiento procederá en oportunidad de efectuarse cualquier trámite por parte de los contribuyentes y/o responsables.

**Artículo 5°:** La falta de reempadronamiento, el reempadronamiento tardío y la incorrección en los datos consignados en los formularios establecidos, por parte de los contribuyentes y/o responsables, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial (t.o.).

**Artículo 6°:** La Dirección General de Rentas deberá elaborar una campaña de concientización y conocimiento del reempadronamiento del universo de contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales.

**Artículo 7°:** Los gastos emergentes del reempadronamiento serán atribuibles al Proyecto de Fortalecimiento Institucional, los que deberán seguir los circuitos establecidos por la U.E.P. para la imputación, pago y archivo de los comprobantes respectivos.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo.: Dr. Angel Rozas. Gobernador de la Provincia del Chaco.